

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, noviembre 4 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para su calificación, presentada por el BANCO PICHINCHA, contra OMAR RINCÓN ACERO, se recibió en el correo institucional del Juzgado, proveniente del correo electrónico enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co. El memorial poder visto a folios 6 y 7 del expediente, no fue remitido por el poderdante desde la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Mercantil, como lo exige el inciso 3° del artículo 5° del decreto 806 de 2020.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

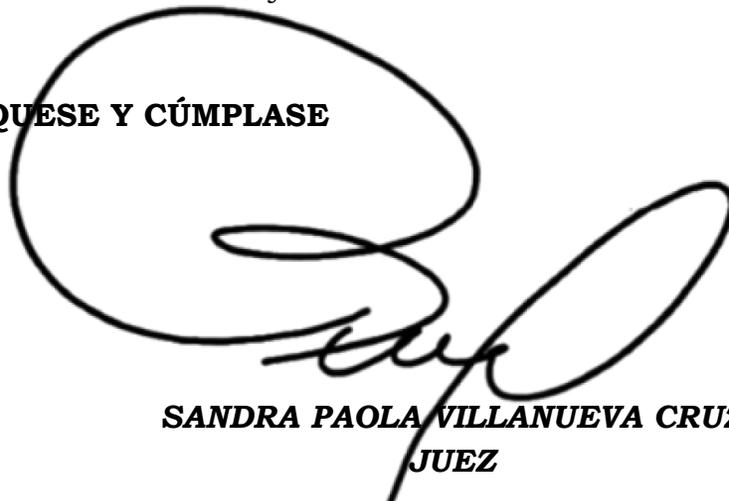
**Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 731244089001- 2021-00187  
Demandante: Banco Pichincha  
Demandado: Omar Rincón Acero

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el BANCO PICHINCHA contra OMAR RINCÓN ACERO, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**REMITA** el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**